

VC-ITSQ-2016-001

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUININDE Y ASOCIACION DE TURISMO RURAL Y COMUNITARIO LAGUNA DE CUBE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **Instituto Tecnológico Superior Quinindé**, legalmente representado por el Mgs. Victor Armas Dávila, en su calidad de Rector, delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2014-088 de 10 de junio de 2014, que para los fines del presente instrumento se denominará **"INSTITUTO"** y por otra parte la Asociación De Turismo Rural Y Comunitario Laguna de Cube con número de acuerdo Ministerial # 007-2014 representado por el Sr. Ramon Looor Mitte, que para los fines del presente instrumento se denominará **"ENTIDAD RECEPTORA"**.

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*
3. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia"*.





Secretaría de  
Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



4. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedad guiados por el personal académico"*.
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"*.
6. El primer inciso del artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente manifiesta que: *"La vinculación con la colectividad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos a las necesidades del desarrollo local regional y nacional (...)"*.
7. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Superior Quindío.
8. A través de Acuerdo No. 2015-057 de 23 de abril de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a los rectores de los Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos: *"la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad"*.
9. El Instituto Superior Tecnológico Superior Quindío, ubicado en la provincia de Esmeraldas cantón Quindío es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 17-028 conferido por el Consejo de Educación Superior CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico
10. Mediante contrato de servicios ocasionales de fecha 01 de julio de 2016 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contrató al





Mgs. Victor Julio Armas Dávila, portador de la cédula de ciudadanía No. 170526872-8 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Quinindé siendo ratificado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo fiscal 2016.

11. Antecedentes de la Asociación De Turismo Rural Y Comunitario Laguna de Cubefue creada con acuerdo Ministerial 007-2014 la comunidad que es parte de la Asociación se retorna como un grupo de turismo y ayuda a la comunidad se organizaron y vienen trabajando alrededor de 2 años convenios con la Alcaldía de Quinindé tienen proyectos relacionados con la carrera de agropecuaria ( construcción de viveros orgánicos clasificación de desechos sólidos proyecto de huertos familiares)  
Domiciliada en la comunidad Laguna de cube Parroquia Cube Cantón Quinindé

12. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción de Convenio N° SENESCYT-SFTT-VC-ITSQ-002-2016 de 25 de Agosto 2016, se recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con La Asociación Rural y comunitaria Laguna de cube

13. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Superior Quinindé y La comunidad acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional referente a la implementación de un programa de vinculación con la colectividad.

#### 14. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio del presente convenio, las partes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a realizar la implementación del proyecto de vinculación con la colectividad propuesto por el INSTITUTO, referente a la planificación y ejecución de capacitaciones continuas, asesoramiento técnico y trabajo comunitario a favor de la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo a sus requerimientos y conforme a la siguiente tabla:

#	Actividad	Tema	Escuela
1	Capacitación Continua	Buenas practicas agropecuarias	Tecnología agropecuaria
2	Capacitación Continua	Manejo de abono orgánico	Tecnología agropecuaria
3	Capacitación Continua	Construcción de rurales	Tecnología agropecuaria
4	Creación de un jardín botánico	Viveros de plantas medicinales ornamentales, frutales y maderables.	Tecnología agropecuaria



### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **3.1 DEL INSTITUTO:**

Son obligaciones del INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes del INSTITUTO a fin de que accedan a las actividades de vinculación en la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- b) Asegurar que la unidad de vinculación pueda desarrollar los distintos programas y actividades en las instalaciones existentes en la ENTIDAD RECEPTORA

#### **3.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:**

Son obligaciones de la ENTIDAD RECEPTORA las siguientes:

- a) Permitir que los estudiantes del INSTITUTO efectúen actividades de vinculación en las instalaciones de la comunidad de acuerdo a los lineamientos pedagógicos establecidos.
- b) Vincular a los estudiantes a las áreas relacionadas con la carrera que se encuentren cursando la correspondiente actividad de vinculación en sus instalaciones, de acuerdo a las necesidades de la ENTIDAD RECEPTORA y de conformidad a la normativa vigente.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación a realizarse en la ENTIDAD RECEPTORA

### **CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Ing. Fernando Intriago Mendoza docente Instituto Tecnológico Superior Quindío.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Sr. Ramón Looor presidente de la Asociación Turismo Rural y Comunitario la Laguna de Cube.



Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá la vigencia de (2) dos años contados a partir de la ejecución de la Asociación de Turismo Rural y Comunitario y la comunidades laguna de Cubes y la "Y" de la laguna tendrán el intercambio en capacitaciones continuas, asesoramiento técnico y trabajo comunitario con la participación de las diferentes escuelas del Instituto Superior Tecnológico Superior Quinindé que se adjunta como habilitante al presente instrumento, este plazo podrá ser ampliado, únicamente por mutuo acuerdo de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo.
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,



4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio de vinculación con la colectividad y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

#### CLÁUSULA DECIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

Instituto Tecnológico Superior Quinindé, km 2 ½ vía Quinindé –Santo Domingo telf. 062738606, mail, [r.quininde@institutos.gob.ec](mailto:r.quininde@institutos.gob.ec)

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio y, en consecuencia, se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor en la ciudad de Quinindé a los 25 días del mes Agosto del 2016.

MGS VICTOR ROJAS  
RECTOR  
POR DELEGACIÓN DEL SE  
EDUCACIÓN SUPERIOR,  
TECNOLOGÍA EN INNOVACI

SR. RAMON LOOR MITTE  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION  
TURISMO RURAL Y  
COMUNITARIO LAGUNA DE  
CUBE.